S

egún la Norma Internacional de Contabilidad 1, “(…) *16 Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas.* (…)”.

Como se sabe, en Colombia tenemos varias cuestiones particulares. Por un lado, el Gobierno ha venido incorporando el contenido del llamado [Libro Rojo](http://shop.ifrs.org/ProductCatalog/Product.aspx?ID=1887), cuando debería haber tomado el Libro Azul. De esta manera en Colombia pueden ser normas algunas que aún no tengan vigencia y, en cambio, no lo sean algunas que todavía estén en rigor. Todo esto hace que la aplicación anticipada sea una probable fuente de inseguridad jurídica.

Por otra parte, el Gobierno ha establecido tratamientos distintos para entidades de los sectores financiero, asegurador, solidario, salud y cajas de compensación familiar. Así las cosas, estos sectores por ahora no aplican plenamente las normas internacionales de información financiera.

Las entidades del Grupo 2 aplican normas pensadas para las Pyme y las del Grupo 3 un conjunto de reglas que no corresponden a un conjunto emitido por IASB.

En su documento [Direccionamiento Estratégico](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/documentosmodernizacion/DireccionamientoEstrategico2.pdf) el Consejo Técnico de la Contaduría Pública propuso que utilizáramos la expresión NIF – Normas de Información Financiera.

En [Europa](http://www.santander.com/csgs/StaticBS?blobcol=urldata&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition&blobheadername3=appID&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobheadervalue2=inline%3Bfilename%3D847%5C867%5CInforme+de+Auditor%C3%ADa+ESP+ACCE.pdf&blobheadervalue3=santander.wc.CFWCSancomQP01&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1278719986878&ssbinary=true), los auditores utilizan el giro “*de conformidad con las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea*”.

Según Actualícese, “(…) *las multinacionales de auditoría han optado por dejar de utilizar la sigla NIIF y utilizar la sigla NCIF -Normas Colombianas de Información Financiera-, buscando de esta forma evitar posibles demandas sobre los derechos de autor; opción que también decidió adoptar Actualícese*. (…)”.

Salta a la vista que para dar cumplimiento al párrafo 16 de la NIC 1 hay que remitirse a las NIIF. Esto no constituye un uso abusivo de la marca, sino el acatamiento de un estándar.

Otra cosa es que efectivamente en Colombia tenemos reglas que no coinciden con las internacionales. Así las cosas, nos parece que es más precisa la expresión NCIF que la abreviatura NIF.

Lo que está prohibido es el uso con propósitos de beneficio económico de la marca NIIF. Muchos han organizado cursos y en la publicidad respectiva han usado los logos de propiedad de la Fundación IFRS. Es normal que el dueño de la marca espere que le pidan permiso para tal uso.

Por cierto: ¿distinguen nuestros profesores las NIIF de las NCIF? ¿Cuáles son para ellos los PCGA en Colombia? Cosa parecida podemos preguntar respecto de las normas de aseguramiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*